

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00186 00**

***Por secretaría procédase de forma inmediata a incorporar al expediente con radicado 2016-0458*** la documental aportada mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020, así mismo, incorpórese la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora en esa misma fecha.

De otra parte, téngase en cuenta que la demandada Sandra Patricia Laguna García se notificó del auto admisorio de la demanda y en el término concedido para ejercer su derecho de defensa guardó conducta silente.

Así mismo, de revisión de la actuación se advierte que mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2020, se omitió admitir la presente acción respecto de la citada demandada, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la misma se admite también en contra de Sandra Patricia Laguna García.

Igualmente, se tiene que debe procederse a la corrección del prenotado proveído, como quiera que allí se indicó que el término para que la pasiva conteste la demanda es de tres (3) días, cuando a la luz de lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., tal término es de diez (10) días, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 *ibidem*, se subsana el yerro indicando.

Por secretaría contabilícese el término que resta a la demandada notificada para ejercer su derecho de defensa.

En lo demás la providencia de fecha 14 de agosto de 2020, habrá de mantenerse incólume.

Notifíquese la presente decisión a la demandada Sandra Patricia Laguna García por estado y a los demás demandados junto con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 66 del 29 de octubre de 2020